



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 231 - 2017-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro CUT N° 0819-2017, de fecha 2017-06-26, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Rosa Panaifo Jaramillo;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 el cual establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que *“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción en materia de recursos hídricos;*

Que, mediante la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes: a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

Que, con el documento del visto la Sra. Rosa Panaifo Jaramillo, identificado con DNI N° 05411282 solicita regularización del uso de agua subterránea que viene extrayendo de un pozo artesanal en la Av. Nanay Mz. “I”- Lote 09, Santa Clara de



Nanay, con fines diversos, sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua; aduciendo que carece del servicio de agua potable de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante informe Técnico N° 077-2017-ANA-ALA-IQUITOS/HHBS, de fecha 2017-07-12, se recomienda Sancionar la empresa a la Sra. Rosa Panaifo Jaramillo, por no contar con el debido derecho de uso de agua subterránea por parte de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo al principio de razonabilidad con una sanción administrativa de amonestación escrita y como medida complementaria, inicie los trámites para la obtención de la licencia de uso de agua;

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional;

En uso de las facultades otorgadas en el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA"; aprobado mediante D.S. N° 006-2010-AG; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con amonestación escrita a la Sra. **Rosa Panaifo Jaramillo**, con DNI N° 05411282 a fin de que a posterior cumpla a cabalidad con la Ley de Recursos Hídricos, Reglamento y leyes conexas; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 3°.- Como medida complementaria, la Sra. Rosa Panaifo Jaramillo, inicie los trámites para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo no mayor a 30 días, conforme al criterio establecido en las Resoluciones expedidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Sra. Rosa Panaifo Jaramillo, en el modo y forma de ley; y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIBGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS

ing. JOSE DIAZ VASQUEZ
Administración Local del agua